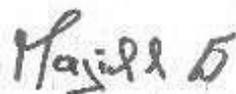


**RADICADO: 2021-00093**

**INTER: 0827**

**CONSTANCIA:** A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE, a favor de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, informándole que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, se evidencia que por un error involuntario del despacho, no se le nombró curador ad-litem para que represente los intereses de la señora MARIA EMMA con quien debe surtirse la notificación personal de la demanda de adjudicación de apoyo, así como la designación provisional de apoyo en favor de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se considera que, para el día viernes 13 de agosto del corriente año, estaba programada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE, a favor de la señora MARIA EMMA URIBE DE CORREDOR.

Cuando se estaba revisando el proceso para la audiencia, advierte el despacho de una parte, que involuntariamente se omitió nombrarle provisionalmente a la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR el apoyo que demandó y de la otra, que tampoco se le nombró el curador ad-litem que debe representar sus derechos en este proceso.

Así que para los efectos del control de legalidad y saneamiento del proceso se hace necesario suspender la citada audiencia y proceder a hacer los nombramientos respectivos.

Al respecto el artículo 132 de Código General del Proceso, establece la responsabilidad legal que tiene el Juez, para realizar el control de legalidad esto con el fin de corregir o sanear los procesos, a fin de evitar nulidades o irregularidades, que impidan que se dicte una decisión que sea contraria a derecho.

Que en uso de las facultades legales y en especial las consignadas en el artículo antes relacionado, y en aras de evitar en un futuro una nulidad del presente proceso, se procede a sanear el presente trámite teniendo en cuenta que el informe social presentado, evidencia que la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, no se encuentra en condiciones físicas ni mentales, para ser notificada de la existencia del presente proceso, por lo que se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación, y en segundo lugar, atisba el despacho la necesidad que posee la señora MARÍA EMMA, de reclamar los dineros de la pensión de sobreviviente a que tiene derecho por la muerte de su ex esposo señor JOSÉ DIEGO CORREDOR CASTAÑO, por lo tanto este Judicial, en aras de proteger constitucionalmente a las personas que se encuentren en estado de indefensión, procederá a realizar de manera provisional la designación de la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE, como apoyo judicial de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, hasta tanto en sentencia próxima se tome la decisión definitiva que en derecho corresponda.

En consecuencia, se suspende la audiencia que estaba programada para ser realizada el día 13 de agosto de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, esto hasta tanto sea notificado el curador ad-litem que se designe y allegue la contestación de la demanda al despacho

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

**PRIMERO:** SUSPENDER, la audiencia que se tenía programada para el día 13 de agosto de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, esto de acuerdo a lo motivado.

**SEGUNDO:** Designase al doctor Edwin Alexander Sánchez leyton, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico [edwinsanchez585@gmail.com](mailto:edwinsanchez585@gmail.com), en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

**TERCERO:** Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL** la designación de la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE como apoyo judicial en favor de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, con el fin de realizar las gestiones pertinentes para el cobro de la sustitución pensional ante la entidad INFI MANIZALES, así como la de radicar documentación y recibir las respectivas notificaciones de dicha entidad, también para que realice en favor de la señora MARÍA EMMA todas las gestiones en materia de salud que requiera; esto por lo motivado.

**QUINTO:** Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Familia 004**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cdb274143375ce2003fd1861a0558b19bbed1f7bb293f255222542706ddf9d**

Documento generado en 12/08/2021 05:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**